

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2017

Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)**  
Bogotá D.C.  
vjvesa0122017@ani.gov.co

**Referencia:** Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. VJ-VE-SA-012-2017

**OBJETO** VJ-VE-SA-012-2017

**Asunto:** Pronunciamiento respecto de observaciones del proponente **CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. – CIP S.A.S.**

---

Respetados señores,

El suscrito, en mi condición de Representante Legal del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, por medio de la presente me permito presentar comentarios a las observaciones remitidas al informe de evaluación del proceso de selección de la referencia.

**1. Primera observación presentada por el proponente CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS (CIP S.A.S.) en torno a la acreditación de la experiencia habilitante del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA.**

Mediante documento publicado el pasado 9 de octubre, el proponente CIP S.A.S. presentó observaciones en contra de la propuesta presentada por el Consorcio Evaluación Técnica VIVEKA AYESA, en los siguientes términos:

“(…)

**Observación N°4:**

*De acuerdo con la propuesta presentada por el Proponente N°10 CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, es preciso hacer las siguientes anotaciones:*

*En el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, se estipula:*

*“Los oferentes personas jurídicas **cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección.**” (negrita fuera del texto).*

*A folio 101, del Registro Único de Proponentes, se encuentra la información de constitución de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., en la cual se establece: “que por documento privado de accionistas único del **23 de septiembre de 2013**, inscrita el **27 de septiembre de 2013** bajo el número 01769148 del libro IX, se constituyó la sociedad AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.” (Negrita fuera de texto).*

*Conforme a la información anteriormente proporcionada, es claro que AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., quien funge como proponente dentro del proceso, **No** podrá acreditar experiencia de sus accionistas, socios o*

constituyentes, fundamentado en que incumple con lo establecido en el Pliego de condiciones para acreditar dicha experiencia, ya que su constitución es mayor a tres (3) años (23 de septiembre de 2013).

Así mismo, dentro del Registro único de Proponentes, en los contratos con número consecutivo de reporte de contrato ejecutado, 87 (Contrato N°1) a folio 153 de la propuesta, 83 (Contrato N°2) a folio 151 de la propuesta y 78 (Contrato N°3) a folio 148 de la propuesta, se establece quién celebro el contrato, y en los tres casos fue celebrado por accionista, socio o constituyente del proponente.

Igualmente, el contrato N°1 para acreditar el factor de calidad, fue celebrado por un accionista, socio o constituyente de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., razón por la cual tampoco se podría acreditar su experiencia.

Por lo anterior, y con el fin de velar por el principio de igualdad de los proponentes, así como el principio de transparencia, se solicita respetuosamente a la Entidad, No validar las experiencias de los accionistas, socios o constituyente de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.”

## 1.1. Respuesta dada por el CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA

Para responder la anterior observación, se debe tener en cuenta que la autoridad en contratación estatal, Colombia Compra Eficiente, ha emitido concepto mediante el cual establece que la información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, así las sociedades hayan sido constituidas hace más de tres años; criterio que se puede verificar en el **concepto No. 4201714000001442** de fecha 18 de abril de 2017, el cual nos permitimos adjuntar:

### “PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Una empresa de menos de 3 años de constituida, cuya experiencia fue acreditada con la de sus accionistas, socios o constituyentes, puede seguir acreditándola indefinidamente por medio de la renovación del RUP? En caso afirmativo, ¿puede una Entidad Estatal no tener en cuenta esta experiencia?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

**La información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, ESPECIALMENTE LA EXPERIENCIA,** siempre y cuando el proponente renueve el RUP sin interrupción. Por lo tanto, **LA ENTIDAD ESTATAL DEBE TENERLA EN CUENTA,** ya que el Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y **su experiencia.**” (Negritas, mayúsculas sostenidas y subrayas fuera de texto original)

Bajo el anterior entendido y considerando que, conforme lo establece el Artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011<sup>1</sup>, Colombia Compra Eficiente es una Agencia que se desempeña como **ente**

<sup>1</sup> Al respecto dispone el Artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011: “La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, **como ente rector**, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los

**rector en materia de contratación pública**, por lo cual tiene asignada la función especial y específica de emitir pronunciamientos relacionados con la contratación pública<sup>2</sup>, se solicita a la Entidad mantener su correcta posición en el sentido de acreditar la experiencia del presente consorcio, en concordancia con el concepto emitido por la citada Entidad.

De hecho, la ANI en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 referido a la “Información para inscripción, renovación o actualización.” del RUP reconoce el espíritu de este precepto dentro del numeral 2.5. del pliego de condiciones cuando establece:

**“2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:**

(...)

*Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección.”*

Dicho precepto permite que las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres años puedan acreditar en el RUP la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes. Esto implica que, una vez cumplido este término, la empresa no podrá seguir inscribiendo en el RUP la experiencia de su casa matriz.

Cosa diferente es que la **experiencia ya registrada** pueda seguir siendo acreditada independientemente de que la persona jurídica tenga más de tres años de constituida.

De hecho, la Circular Externa No. 002 de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio reafirma esta posición cuando establece en el numeral 1.2.2.3.:

*“1.2.2.3. Vigencia de los documentos Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte.”*

En tal virtud, se puede concluir que una persona jurídica que **registra la experiencia de sus socios en el RUP y cumple con el requisito de renovación, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP**, situación que solo ocurriría si la persona jurídica no efectúa de manera adecuada la renovación de este registro.

Lo anterior, solicitamos a la Entidad, sea admitido inexorablemente para los efectos de la acreditación de la experiencia habilitante del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA.

---

*procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.” (Negritas y subrayas fuera de texto original)*

<sup>2</sup> Al respecto dispone el Artículo 3º del Decreto Ley 4170 de 2011, en cuanto a las funciones de Colombia Compra Eficiente, que: “La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (...) **5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.**” (Negritas y subrayas fuera de texto original)

## 2. Segunda observación presentada por el proponente CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS (CIP S.A.S.) en torno a la acreditación del factor de calidad presentado por el Consorcio Evaluación Técnica VIVEKA AYESA.

Dentro del documento publicado en la página del SECOP el pasado 9 de octubre de 2017, CIP S.A.S. presentó la siguiente observación en contra del factor de calidad acreditado por el Consorcio Evaluación Técnica VIVEKA AYESA:

*“A folios 219 a 229 de la propuesta del oferente CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, se encuentra la certificación del contrato N°1 para acreditar el factor de calidad, documento que no cumple con lo establecido en el numeral 1.24.2 DOCUMENTOS OTROGADOS EN EL EXTERIRO (sic), en el cual se establece:*

*“(…) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el **certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma** y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. (…)” (negrita fuera de texto).*

*A folio 227 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, se observa que la firma de dicha certificación es del señor JUAN ANTONIO MESONES LÓPEZ (persona que acredita la experiencia), pero al revisar la apostilla que se encuentra a folio 229, la autenticidad de la firma que se avala es la del señor D. JUAN BUTIÑA AGUSTI, razón por la cual el trámite de apostilla se encuentra mal realizado, ya que como se dice en los Pliegos de condiciones definitivos, con la Apostilla se certifica la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado de la certificación presentada.”*

### 2.1. Respuesta dada por el CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA

Teniendo en cuenta que la imprecisión detectada por el proponente CIP S.A.S. se debió a un error que se presentó en el curso del trámite de la apostilla, respetuosamente solicitamos a la Entidad dar aplicación a la nota descrita en el numeral 1.24.2. del pliego de condiciones, que a la letra dice:

*“1.24.2. Documentos otorgados en el exterior  
(…)”*

*Nota: La omisión de alguno de los requisitos establecidos en el presente numeral, será subsanable en todo caso.”*

Por lo cual, nos permitimos adjuntar el certificado con la apostilla debidamente tramitada y la cual recae sobre la firma del señor D. Juan Antonio Mesones López.

Por las razones expuestas en este documento, se solicita a la ANI que se sirva mantener habilitado al presente consorcio y le asigne el máximo puntaje al cual tiene pleno derecho, al haber acreditado todos los requisitos dispuesto en el pliego de condiciones del proceso de la referencia que resultan indispensables para el efecto.

**Anexos**

1. Concepto **No. 4201714000001442** de fecha 18 de abril de 2017 de Colombia Compra Eficiente.
2. Certificado del contrato celebrado entre AYESA y el Ministerio de Fomento con el trámite de la apostilla debidamente

Cordialmente,



**MATEO DE LOS RÍOS VÉLEZ**

C.C 89.007.967 de Armenia

Representante Legal

CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA